

Boletin SE Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gareta del 3 de Noviembre.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En atencion á que algunos Registradores de la Propiedad elevan consultas á los respectivos Jueces de primera instancia, y en su caso á los Regentes de las Audiencias, exponêndo las dudas que les ofrecen las calificaciones sobre la legalidad de las formas extrínsecas de las escrituras en cuya virtud se solicitan las inscripciones, como asimismo acerca de la capacidad de los otorgantes:

Considerando que, segun lo prevenido en el art. 18 de la ley Hipotecaria, las espresadas calificaciones deben hacerse por los Registradores bajo su responsabilidad, y esta no podria exigirse si por causa de la consulta subordinaran su resolucion á la de sus superiores:

Considerando que el art. 276 de la referida ley Hipotecaria solo autoriza á aquellos funcionarios para consultar las dudas relativas á la inteligencia y ejecucion de la misma ley ó de los reglamentos dictados para su aplicación;

Y considerando que pudiendo los interesados en las escrituras recurrir gubernativamente á los Jucces de primera instancia y Regentes de las Audiencias contra las calificaciones hechas por los Registradores, no deben aquellas Autoridades decidir cuestiones que puedan ser objeto despues de los indicados recursos:

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acordar que los Registradores de la Propiedad se ab-tengan de elevar consultas de la clase que se ha expresado, debiendo los Jueces de primera instancia y Regentes de las Audiencias devolver sin resolucion á dichos funcionarios las que estuvieran pendientes, entendiéndose esto sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la Real órden de 19 de Setiembre último respecto à las escrituras otorgadas por Religiosas profesas.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.—
Roncali.— Sr. Subsecretario de este Ministeric.

El interés público y la administracion de justicia aconsejan que los Secretarios de los Juzgados de paz estén adornados de condiciones más especiales que las exigidas en el art. 10 del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y sean bastantes á darles el prestigio que merecen las delicadas funciones que hoy desempeñan, y las importantes que han de desempeñar cuando ad-

quiera carácter de ley el proyecto presentado á las Córtes en la última legislatura con el fin de conferir á los Jueces de paz las atribuciones que en las causas criminales conservan aun los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde. Esas condiciones deben estar en relacion con el oficio que los Secretarios ejercen y hande ejercer en el caso indicado; y al efecto la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

- 1.º Para ser Secretario de Juzgado de paz se requiere ser español, mayor de 25 años, del estado seglar, de buena conducta y haber concluido la carrera del Notariado.
- 2.º En los pueblos en donde no hubiere persona con las condiciones expresadas se exigirá para ser Secretario de Juzgado de paz estar incluido en las listas electorales de Ayuntamiento, saber leer y escribir, y gozar de buen concepto público.
- 5.º En los dos casos de las disposiciones anteriores, el nombrado para Secretario de Juzgado de paz sufrirá ante el Juez de primera instancia el correspondiente exámen de idoneidad para el cargo.
- 4. El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y en la Real órden de 14 de Junio de 1865, las personas que puedan desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado, le remitirá los documentos que justifiquen la aptitud legal del pro-

puesto, y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho dias al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciere y de las condiciones del nombrado.

- 5. El cargo de Secretario de Juzgado de paz será permanente y para remover al que le desempeñe se formará el expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remocion, remitiendo los Jueces de primera instancia un estracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.
- 6. El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con los de Notario, Escribano de actuaciones de los Juzgados de primera instancia y Procurador, con todo empleo, destino ó comision que tengan sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los previnciales y municipales, y con todo otro de eleccion popular. Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.
- 7. En el próximo mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reunan las condiciones prevenidas en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su ejecucion y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Roncali.— Sr. Regente de la Audiencia de....

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca v detención del jóven Alberto Vivo cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Exemo. Sr. Gobernador civil de Madrid, juntamente con el dinero y papeles que le ocupen.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1867 .- Antonio de Candalija.

Señas de Alberto Vivo.

Edad 17 años, regular estatura, color moreno, bastante pecoso nariz corta y ancha, ojos negros grandes, pelo negro, cara larga; viste pantalon patencur inglés de color claro, gaban color de pasa muy corto de mangas y sombrero hongo à la marinera.

has condiciones def

do origining Circular. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Hermenegildo Lorente, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion inme-

Zaragoza 5 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija. con los de Notario, Escribano de actuaciones de los Juzgados de

robertoor Circular. a aroung

con todo empleo, destino 6 co-Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de D. Fernando Gonzalez Grandés, natural de Alfaro, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Almunia que lo reclama.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de D. Fernando Gonzalez g vaban Grandés. 1999 aff

De 50 años de edad, casado, gasta gafas, y es de oficio organista: mairo 1867, -- Rone M. -- Sr. Regeme

Circular. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependieutes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Martin Castellvi, fugado de la casa paterna, cuyas senas se espresan à continuacion, v caso de ser habido lo pondrán en mi conocimiento inmediatamente.

Laragoza 6 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Martin Castellvi.

Edad 18 años, estatura algo baja, viste chaqueta y pantalon negro, gorra de paño, y alpargatas cerradas negras.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de los confinados Anselmo Arter Robert, Francisco Pena Mario y Federico Garcia Serra, cuyas señas se espresan à continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria que los reclama.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1867. - Antonio de Candalija.

Señas de los confinados á que se refiere la circular anterior.

Alselmo Arter Robet, edad 20 años, regular estatura, pelo costaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color blanco; Francisco Pena Mario, 19, regular, negro, pardos, gruesa, claro, larga, moreno; Federico García Serra, 19, regular, castaño, pardos, regular, claro, redonda, bueno ;van sin cédula de vecindad.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA . 18129 ABO

En la Gaceta de Madrid numero 502 correspondiente al Martes 29 de Octubre último se halla inserta la Real orden que

«Ministerio de Gracia y Justicia. - Habiéndose consultado á este Ministerio en donde deben tenerse y guardarse los libros de registro de penados de los Juzgados que se han suprimido, la Reina (q. D. g.), se ha servido disponer que se remitan á los Jueces de los partidos á que se hubieren agregado los pueblos que anteriormente eran cabezas de los Juzgados que han dejado de existir, debiendo estar bajo la custodia de aquellos, quienes suministrarán los datos que pidan

De Francisco B & Com otros Jueces en la forma hasta hoy acostumbrada.

De Real orden lo digo à V. para los efectos oportunos.—Dios guarde à V. muchos años .- Madrid 28 de Octubre de 1867.-

Sr. Regente de la Audien-

cia de....» Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial por disposicion del Sr. Regente de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancía de esta provincia, y para que, los que corresponda de la misma, la den puntual cumplimiento.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1867 - Gumersindo Moreno.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se convoca y cita à los acreedores de D. Estevan Almerge y D.º Maria de la Concepcion Letosa, convuges vecinos de esta ciudad, à Junta ge neral para la graduación de sus créditos ya reconocidos, cuyo acto tendrá lugar en la sala audieucia de este Juzgado, el dia Lunes 25 de los corrientes y hora de las 10 de su mañana.

Dado en Zaragoza á 4 de No viembre de 1867. - José Antonio de la Campa.-Por mandado de S. S. , Fernando Broquera.

de la clase que se ha expresad Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto v pregon a Antonio Cuchi y Sales para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado à oir una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre hurto.

Dado en Zaragoza a primero de Noviembre de 1867.—José Antonio de la Campa. - Por man dado de S.S., Justo Almenara.

muchos años. Ma

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon a Marcelina Hernandez para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oir una notificacion en el expediente de egecución de sentencia de causa contra la misma sobre abusos deshonestos.

Dado en Zaragoza à 31 de Oc tubre de 1867. -- José Antonio de li Campa. - Por mandado de su señoría, Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon à Manuel Guerrero para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oir una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre vagancia.

Dado en Zaragoza á 1.º de Noviembre de 1867. - José Antonio de la Campa. - Por mandado de S. S., Justo Almenara.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zara-

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Pueyo y Lison para que en el término de 9 dias comparezca de este Juzgado á oir una notificacion procedente de causa contra la misma y otros, y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 51 de Octubre de 1867. - Atanasio Tunon .- Por mandado de S. S. .. Justo Emperador.

D. Pedro Amorós, Abogado, y suplente de Juez de paz de esta villa, egerciente jurisdiccion en este partido por ausencia del señor Juez propietario

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Joaquin Florencio Salaver y Serrad (a) Sayetas, natural y vecino de La Almoida, casado, traginante, de 49 anos de edad; para que en el término de 9 dias comparezca en el Juzgado de primera instancia de Sarinena, à responder à los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre lesion y muerte subseguida de la nina Simona Capistros y Domer natural de Robres, y no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo acordado en exorto recibido de dieho Juzgado de Sa-Ripotecaria, las espresa tananta

Dado en Pina à 2 de Noviembre de 1867 .- Pedro Amoros. -De su orden, Tomás Salas. se si por causa do la consulta sur-bordinaran su resolución a la de

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud v su partido, og H yel shreder al ob

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido espediente en solicitud de que se declare à Juan Bautista Marco y Pluza, María de la Concepción y Eugenio Ibán z y Ma co, herede os ab intestato de su difunto padre y abuelo respectivamente Vicente Marco, labrador y vecino que fué

del pueblo de Torralba de Ribota, que falleció el dia 24 de Moviem bre de 1865; y tengo acordado llamar por medio del presente edicto à los que se erenn con derecho á la herencia de que se trata, pora que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 16 de Setiembre de 1867.-Jacinto de la Pena. - De su órden, Nicolás Perez. ne o orangloquid oub

blica, con arregio a los articulas de la la visa de la residencia de la re Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido espediente en solicitud de que se declare à Juana, Francisca y María de la Peña Marco y Sanchez herederos ab-intestato de su padre Juan Bautista Marco y Plaza, vecino que fué del pueblo de Toralba de Rivota, que falleció el da 24 de Octubre de 1865, y tengo acordado llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia de que

rarles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 16 de Setiembre de 4867. - Jacinto de la Peña. - De su orden Higinio M. Gorriz.

toda persona que hava de la

se trata, para que en el término

de 50 dias se presenten à dedu-

cirlo, bajo apercimiento de pa-

D. Eugenio Gil. Escribano del Juzgado de primera instancia de La noo Almunia.

-cer entregas pare

Doy fé: Que en los autos de que mas adelante se hará espresion, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de La Almunia de Doña Godina á 10 de Setiembre de 1867, en el pleito civil ordinario que en este Juzgado pende entre partes, de la una el Exemo. Sr. D. Marcelino de Aragon Azlor, Duque de Villahermosa vecino de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Manuel Farjas, actor demandante, y de la otra el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, y en su rebeldía los Estrados del Tribunal por no haber comparecido la corporacion demandada a pesar de haber sido citada y emplazada en tiempo y forma, sobre pertenencia de la Mejana titulada «Cagadinero» sita en jurisdiccion de dicho pueblo, con lo demás deducido en autos.

Resultando que en el año pasado de 1819 se siguió pleito en el Juzgado privativo de los canales Imperiales de Aragon, entre la Duquesa de Villahermosa y 1 Ayuntamiento de Alcalá sobre ro

turaciones vrepartimiento del terreno de la mejana de Cagadinero, el cual fué terminado por sentencia de 15 de Julio de dicho año, declarando novales y repartibles dichas tierras, y que en su virtud se procediese al repartimiento de las mismas entre los vecinos del pueblo conforme á la Real cédu'a de 28 de Febrero de 1778, pagando el Ayuntamiento los 36 escudos anuales al Sr. Duque por los pastos de todos los términos sia perjuicio de le que decidiese la Real Audiencia del Territorio en el espediente que ante ella seguian los mismos interesados sobre legitimidad de la donacion de dicho lugar que figuraba hecha en Perpiñan el año de 1415 por D. Fernando primero de Aragon à favor de D. Pedro Gimenez de Urrea, cuya sentencia sué confirmada por la de vista de 25 de Mayo de 1822, y esta por otra de revista de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia de 16 de Marzo de 1842.

Resultando que estando paralizado el pleito espresado se promulgaron las leyes de 26 de Agosto de 1857 y otros decretos vigentes sobre señorios, en cuva virtud el Sr. Duque de Villahermosa acudió à este Jozgado el 23 de Octubre de 1857 promoviendo espediente instructivo de exivicion del titulo de señorio de Alcalá de Ebro, el cual sentenciado con el Ayuntamiento y el Ministerio s-Fi cal terminó por providencia de la Real Audiencia del Territorio de 26 de Junio de 1839, declarando que el Sr. Daque debia continuar en la posesion de los bienes y derechos Territoriales de Alcalá con cuenta, intervencion y afianzamiento.

Resultando que en el pño de 4860, acudió el Avuntamiento de Alcala à este Juzgado con denianda civil ordinaria contra el Duque de Villahermosa solicitando se declarasen abolidas las prestaciones reales 6 personales, regalias y derechos que disfrutaba S. E. en aquel pueblo, como procedentes de título jurisdiceional y apócrifos mandando dejase á disposi cion del municipio as fincas denominadas la mejana y la cuadrina y cualesquiera otras que poseyere en los términos de aquel pueblo cuva demanda seguida por los trámites legales terminó por la Real Sentencia de 7 de Diciembre de 1864 confirmatoria de la apelada, por la cual se absolvió al Duque de Villahermosa de la demanda expresada coadyubada por el Ministerio Fiscal, dec'arando de sa propiedad particular la mejana v la cuadrina y con derecho á cobrar las pensiones adeudadas, de cuya sentencia interpuso el Ayunlugar à dicho recurso con las cos las al Ayuntamiento v pérdida de los 4.000 reales depositidos por el mismo, della si sb 61797

Resultando que en tal estado se presentó en este Juzgado el Señor. Duque de Villahermosa el dia 4 de Abril u timo por medio de l Procurador D. Manuel Farjus, poniendo demanda civil ordinaria al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro solicitando se le condene à que deje à disposie on de S. E. el Senor Duque, la mejana de cagadinero por ser de su esclusiva propiedad así como las demás que se havan formado ó se formasen por mutaciones ó desviacionesdel rio Ebro con los frutos y reatas desde la detentacion y al pago de 36 escudos anuales por razon depastos, desde el año 1858, v costas, fundándose en 14 puntos de hecho y en 4 fundamentos de derecho reducidos á lo espuesto en los párrafos precedentes.

Resultando, que comunicado traslado al Ayuntamiento de Alcala fué citado y emplazado en tiempo y forma, dejando correr el termino legal sin personarse en este juicio, por cuya razon se le acusó la rebeldia por parte del Sr. Duque, y se han seguido 1 s autos con los Estrados del Juzgado por contumacia del Ayuntamiento demandado con arreglo á la lev, los cuales recibidos á prueba y praeticada la testifical y documental que tuvo a bien proponer el Duque demandante, alego este de bien probado y se citaron las partes para sentencia, habiéndose observado las disposiciones vigentes sobre términos y trámites.

Considerando que si bien las tierras de la mejana de Cagadinero fueron declaradas novales y repartibles por las sentencias dictadas en el pleito seguido sobre el particular et ano de 1819 fué sin perjuicio del resultado definitivo del pleito que se seguia sobre legitimidad del título degresion de la Corona del pueblo de Alcalá.

Considerando que decidido va dicho pleito declarando legitimos los titulos del Duque de Villahermosa y reconocido este como dueno territorial y solariego de las fincas en cuestion, han perdido el carácter interino de nobales v repartibles los terrenos espresados, debiendo por la mismo ser considerados como alodiales y fibres en uso del derecho de propiedad reconocido al Sr. Duque.

de y firmada fod la suterior sentamiento recurso de casacion que a Considerando que de igual cale fué admitido y sustanciado en racter solariego territorial y aledial el Tribunal supremo de Justicia, raque la mejana de Cagadinero pardeclaró este en su sentencia de utipan los demás terrenos de aquel 5 de Marzo de 1866 no haber parblo que se han r conocido . al Exemo. Sr. Duque de Villahermosa, por cuva razon es indispensable la procedencia de su demanda, cuyas calificacioneschan merecido ya en las egecutorias de 1852 y 1864 cayos fundamentos de hecho y de derecho se dan aqui por producidos. IG a a

Considerando que las pensiones de 56 escudos anna'es que venia satisfaciendo el Ayuntamiento de Alcalá al Sr. Duque por razon de pastos deben continuar pagándose como procedentes de contrato libre entre el pueblo vel Sr. Territorialano del caronala

Considerando por último que el Ayuntamiento de Alcala con su rebeldia ha dado Ingar á que el Sr. Duque de Villahermosa siga este pleito con los desembolsos á él consiguientes sin hacer oposicion el demandado, con lo cual da lugar à una imposicion de costus que deben pesar sobre su temendad rebelde.

Fallo. Que dicho Señor Exceleutisimo D. Marcelino de Aragon Azlor Duque de Villahermosa ha probado complidamente suaccion y demanda, en euva virtud administrando justicia debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Alcala de Ebro à que deje desde luego á disposicion del demandante la mejana de Cagadinero, como propia de dicho Sr. Duque, y las demás que se hayan formado en adelante se formisén por les mutaciones del curso de las aguas del rio Ebro en aquel pueblo, con los fintos producidos y debidos producir desde la fojusta detentacion, condenando igualmente al propio Ayuhtamiento al pago de los 36 escudos anuales por razon de pastos vencidos desile el año de 1858, y las que en lo sucesivo venciesen, todo sin perjuicio de los paetos y condiciones que sopre el particular contengan las escrituras de convenio, concordias ó contratos celebrados entre las partes en uso de sus legitimos de. rechos imponiendo por intimo al Ayuntamiento demandado las costas de este pleito. Por esta sentencia que se notificará en fos Estrados del Juzgado en rebeldia del Avuntamiento de Alcalá de Ebro, haciéndose notoria por edictos en la forma ordinaria y publieándola en el Boletin de la provincia y en la Gaceta de Madrid conforme al articulo 1190 de la lev de Enjuiciamiento civil, asi lo pronuncio mando y firmo .- Pablo Lazcano del Valle.

Publicacion. Dada, pronuncia

da y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Lazcano del Vallle Juez de primera instancia de esta villa y su partido. hallándose celebrando audiencia pública, cuya sentencia leí yo el Escribano de que doy fé. La Almunia 10 de Setiembre de 1867.—Ante mi, Eugenio Gil.

Y à fin de que se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia firmo el mismo con la remision necesaria, en La Almunia à 31 de Octubre de 1867.—

Eugenio Gil.

CONSEJO DE ESTADO.

Cédula.

En el dia 2 de Abril, año del sello, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Fiscal de S. M. en que contestando á la demanda de D. Matias Galve y otros vecinos de Zaragoza, representados por el Licenciado D. Julian de Zaro con domicilio en la calle de Las Hileras número 15 sobre revocacion de la Real órden que aprobó las tasaciones de los terrenos ocupados para las obras del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, pide por medio de un otrosi que teniendo interés directo el concesionario de esta linea se le cite haciéndole saber la existencia y estado de este pleito para que comparezca en él si le conviene, acordó el siguiente. = Auto. = Señores .- Presidente .- Echarri .- Jimenez de Palacio. -- Retortillo. Liminiana.

En lo principal à los autos y respecto del otrosi dirijase despacho al Juez de primera instancia del domicilio para que haga saber la existencia de estos autos al concesionario del ferro-carril de Zaragoza à Escatron à fin de que comparezca en ellos si le conviene en el término de 15 dias bajo apercibimiento de lo que cor-

responda.

Y resultando de las diligencias practicadas por el Juez de 1.º instancia de Zaragoza que no pudo hacerse la debida notificacion à D. Leon Cappa, que resulta ser el concesionario del ferro-carril de que se ha hecho mérito, por hallarse en país estrangero, la sec-cion de lo Contencioso, á quien he dado cuenta ha acordado se inserte esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Zaragoza con arreglo à lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846.-Madrid 29 de Octubre de 1867 .- Pedro de Madrazo .-Es copia, Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zarayoza.

Consumos .= Circular.

Debiendo verificar los Ayuntamientos de la provincia en el presente mes el ingreso en la Tesoreria de la misma del respectivo importe del trimestre actual por el concepto arriba espresado, la Administracion espera que dichas corporaciones activarán cuanto sea dable la recaudacion en sus distritos, á fin de que para el dia 25 puedan haber tenido efecto los pagos evitando asi los efectos del apremio que con sentimiento del que suscribe, le será forzoso espedir el dia 26 contra todo Ayuntamiento que resulte en descubierto. = Zaragoza | 5 de Noviembre de 1867.-Ventura de la Peña.

Direccion general de Artilleria.

Debiendo procederse en 15 de Enero próximo á un concurso en la Fábrica de Toledo para la provision de una plaza de 2.º Maestro examinador de armas blancas, dotada con el sueldo anual de 900 escudos; se hace saber en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Las instancias de los aspirantes se hallarán precisamente en la Dirección general de Artillería en todo el mes de Diciembre venidero, debiéndose acompañar á este documento la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo, y si paisano, la fé de bautismo, y certificación de buena conducta espedida por la autoridad local del punto en que resida.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Juan Aisa.

Programa de las materias sobre que ha de versar el exámen de los aspirantes á la plaza de 2,º Maestro examinador de armas blancas de la fábrica de Toledo.

1. parte.

Conocimiento teórico y práctico del sistema de fabricación de armas blancas en Toledo en todos sus detalles y variedades.

—Exámen, reconocimiento y pruebas de las armas.—Conocimiento y exámen de las primeras materias.

2. parte.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros, fraccionarios y decimales, reduccion de una fraccion ordinaria en otra decimal é inversamente, regla de tres y de aligacion, potencias multiplicacion y division de cantidades esponenciales de la misma base, significacion de los esponentes cero y negativo, extraccion de raices cuadradas y cúbicas, sistema métrico decimal y reduccion à el de las pesas y medidas antiguas españolas.

Definicion de las lineas, plano, superficie y volumen; tirar una perpendicular ó paralela ó una recta ó plano; dividir una recta en una relacion dada, dividirla en media y estrema razon; construccion de triangulos de figuras planas regulares, de figuras semejantes equivalentes y proporcionalos; conocimiento de la razon de la circunsferencia al diametro, sin que se exija el de los diversos medios de determinar la medida de áreas y perimetros regulares, proporcion en que se hallan entre si los de las figuras semejantes; propiedades de los triángulos semejantes; poliedros regulares, formulas para la medicion de sus superficies y volúmenes; metodo práctico de hallar el centro de gravedad.

Efectos del calor, agua, aire y otras materias que se emplean en esta fabricación por lo que á ella se refiere.

Dibujo lineal.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Juan Aisa.

BY BAMIA ROBTHOP.

compañía de seguros reunidos, autorizada por real órden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Exemo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Exemo. Sr. D. Estévan Leon y Medina, Diputado á Córtes. Director, D. H. CHarlon.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000,000 de reales. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España

Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía á pagado por siniestros la cantidad de rs vn, 9.895.462.

Hace toda clasc de seguros contra incendios, marítimos y sobre la vida á prima fija.

LA PENINSULAR.

Terminados ya todos los trabajos referentes á la liquidación del primer quinquenio de supervivencia del corriente año, los suscritores que han presentado la fé de vida y les corresponde liquidar en dicha asociación de supervivencia, podrán presentarse ó comisionar á persona de su confianza en la Corte, para percibir en las oficinas de la Direccion general, el producto de su liquidacion, sea en Crédito hipotecario ó en Deuda pública, con arreglo à los artículos 11, 45 y 85 de los Estatutos, por medio de endoso al respaldo de la Póliza en la forma siguiente: «Páguese el producto de la liquidacion definitiva de esta Póliza, con arreglo á sus Estatutos, á D.... » Fecha y firma del suscritor.

Deberan acompañarse á la Póliza de suscricion, todos los recibos de entregas ó imposiciones que se hayan verificado.

Los suscritores que no recojan su haber en el transcurso del año actual, se entenderá que pasan con él á la liquidación del año próximo venidero.

Zaragoza 11 de Octubre de 1867.—El Representante, Felipe

Juste.

INTERESANTE.

Toda persona que haya de hacer entregas parciales ó totales al Banco de Zaragoza por pagarés suscritos á favor de dicho establecimiento, puede avistarse con D. Manuel Galindo, calle de don Jaime 1.º número 46, entresuelo izquierda, quien le facilitará los medios de verificar aquellas con ventaja.

Tambien facilitará la colocacion de imposiciones procedentes del mismo Banco, bien á metálico,

bien sobre fincas.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon para el año de 1868.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo ál meridiano de Zaragoza.

Este calendario lujosamente encuadernado con su cubierta de color, en la que se hallan los precios y entradas y salidas de los ferro-carriles, está de venta en la imprenta de este Boletin oficial calle de S. Blas número 6, à 20 reales el ciento y al pormenor à pos cuartos.

Imprenta de Antonio Gallifa.